

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
SINCELEJO
AUTO DE SUSTANCIACION**

Radicado No. 70001312100220160000800

Sincelejo, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021). –

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Rafael del Cristo García Núñez y Otros.
Demandado/Oposición/Accionado: ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLO
Predio: Limos y Números Parcela No. 179

En atención a la nota secretarial, otea éste Estamento Judicial, que no se han obtenido respuesta a lo ordenado mediante providencia que antecede, de las entidades Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar, Oficina Sincelejo; Agencia Nacional de Tierras ANT y de la entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC, por tanto se les requerirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, – Territorial Bolívar, Oficina Sincelejo, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la Agencia Nacional de Tierras, para que en el término de la distancia cumplan lo ordenado en auto de calendas 18/11/2020, ordinal tercero y cuarto, a fin que de manera conjunta realicen un Informe de campo, a efectos de identificar si el área ocupada por la señora Elizabeth Álvarez Castillo se encuentra dentro del área que fue adjudicada por el INCORA al señor Simón Piñeres Chamorro mediante escritura pública No. 992 de 9 de diciembre de 1969 situación que debe ser contrastada con el plano de adjudicación del INCORA. Si una vez determinada lo anterior, se establece que el área ocupada por la señora Elizabeth Álvarez no hace parte del área adjudicada al señor Piñeres, la UAEGRTD deberá aclarar si tal porción de terreno aun seguirá siendo pretendida por la solicitante y de ser así deberá explicarse cuál es el origen jurídico del derecho que esgrime.

SEGUNDO.- Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, para que en el término de la distancia cumplan lo ordenado en auto de calendas 18/11/2020, ordinal quinto, esclarezca la inconsistencia respecto a la referencia catastral No. 70508000100050185000 que según consulta catastral pertenece a la Parcela No. 173 en el entendido si la misma se trata un error numérico o no pertenece a la parcela No. 179

y en caso afirmativo, indique cual es la referencia catastral perteneciente a la parcela No. 179.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VMI



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ebe1389c13873b944a11df7dc9b1bd279140f4ae33bbe7ee49d97b17ef725

Documento generado en 09/06/2021 11:15:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>